Versión Pública

Tema: Estudio de Mercado "RAMO DE SEGURO AGROPECUARIO EN EL ECUADOR"

Fecha de elaboración: marzo 2014

Dirección Nacional de Estudios de Mercado

Intendencia de Abogacía de la Competencia

Versión Pública

En conformidad con el Art. 2, del reglamento para la aplicación de Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado, el cual textualmente indica:

> "Art 2. Publicidad.- Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la Constitución y la ley.
>
> Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos reservados y confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información."

A continuación se presenta la versión pública del Estudio de Mercado "RAMO DE SEGURO AGROPECUARIO EN EL ECUADOR", desarrollada por la Dirección Nacional de Estudios de Mercado, de la Intendencia de Abogacía de la Competencia

Es importante indicar que el texto original del estudio no ha sido modificado, únicamente su estructura y omitida información confidencial y reservada de los operadores económicos involucrados en este estudio.

Versión Pública

INDICE DE CONTENIDOS:

INDICE DE CONTENIDOS: 3
1. ANTECEDENTES 4
2. INTRODUCCIÓN 5
3. MARCO LEGAL 7
3.1. Análisis de la Normativa Nacional 7
3.1.1. Ley General de Seguros 7
3.1.2. Legislación del Ramo de Seguro Agropecuario 16
a) Ecuador: Normativa del Ramo de Seguro Agropecuario 17
b) Instructivo de Gestión para el Copago del Subsidio 23
c) Legislación Regional Comparada del Ramo 26
4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR 33
4.1. Conformación del Sector 34
4.2. Antecedentes del Seguro Agropecuario en la Región y el Ecuador 34
4.3. Evolución Prima emitida Neta en el Ecuador 37
4.3.1. Análisis de Concentración del sector 38
5. ESTRUCTURA DE MERCADO 40
5.1. Actores relevantes en la operatividad del Seguro Agrícola 40
5.1.1. Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) 40
5.1.2. Banco Nacional de Fomento (BNF) 41
5.1.3. Procesos de Selección de UNISA – MAGAP para proyecto 42
5.2. Operador A como principal operador 45
5.2.1. Empresas con autorización del ramo por parte de la SBS 46
5.2.2. Comparación de las tasas de prima de seguro agrícola 47
5.2.3. Pagos por Siniestros y por Producto 47
5.3. Inclusión del operador B al ramo agropecuario 49
6. CONDICIONES DE ENTRADA 52
6.1. Barreras de entradas Generales 52
6.2. Barreras de entradas Específicas 53

Versión Pública

1. ANTECEDENTES

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) fue creada mediante el Art. 36 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado[1] (LORCPM), mismo que expone que esta Superintendencia será un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, misma que pertenece a la Función de Transparencia y Control Social. Dentro de los órganos que la conforman se encuentra la Intendencia de Abogacía de la Competencia (IAC).

De acuerdo a lo establecido en el Art. 38, numeral 1 de la LORCPM, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a través de sus órganos ejercerá la atribución de: *"1. Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes. Para ello podrá requerir a los particulares y autoridades públicas la documentación y colaboración de esta Ley."*

En el numeral 26 *ibídem*, se establece la facultad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para apoyar y asesorar a las autoridades de la administración pública a fin de que promuevan y defiendan la libre competencia de los operadores que intervienen en los diferentes sectores del mercado.

Por medio de la Resolución No. SCPM-DS-2012-001, el Superintendente de Control del Poder de Mercado expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado[2], el cual en su Art. 16, Capítulo II numeral 2.4 establece las atribuciones y responsabilidades de la Intendencia de Abogacía de la Competencia, dentro de las cuales se encuentra la de: *"k) Promover el estudio y la investigación en materia de competencia y la divulgación de los estudios de mercado."*.

[1] Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, Art. 36.
[2] Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, Registro Oficial –Edición Especial- No. 345 de 04 de octubre de 2013.

Versión Pública

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado conforme a las atribuciones mencionadas anteriormente, desde el mes de noviembre de 2013 a través de la Intendencia de Abogacía de la Competencia, ha venido desarrollando un estudio del mercado del Sector Seguros Privados en el Ecuador, en el cual se ha identificado la existencia de un monopolio en la provisión del ramo de seguro Agropecuario, motivo que fue el principal determinante para emprender el análisis de la dinámica del mercado y a los operadores o instituciones que están dentro del mismo.

Según la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos y Seguros (al 5 de enero de 2012), se conoce que existen 6 aseguradoras autorizadas a operar en el ramo de seguro agropecuario. Sin embargo, solo operador A. (hasta antes del 1ro de junio de 2013) era la empresa quien operaba monopólicamente este ramo y quien se encargaba del desarrollo del Proyecto.

El objetivo del estudio, por un lado, es conocer cuáles han sido las razones que han llevado a que el operador ha sido la única empresa que estaba operando en el mercado de la provisión del ramo de seguro agropecuario en el Ecuador y además, la única que ha participado en el desarrollo del Programa del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP). Por otro lado, se desea analizar cómo ha sido llevado el proceso de selección de la aseguradora dentro de la implementación del proyecto antes mencionado, ya que se conoce que el operador B es quien estará cargo a partir del 1ro de junio de 2013.

En la consecución del objetivo planteado, la Intendencia de Abogacía de la Competencia ha mantenido reuniones y entrevistas con las instituciones y empresas que están inmersas, directa o indirectamente, públicas o privadas, en el mercado del ramo agropecuario.

2. INTRODUCCIÓN

El sector de los seguros privados en el Ecuador ha tenido un crecimiento importante la última década, ya que presenta un crecimiento medio anual de la prima neta emitida del sector del 15.5% en el periodo 2002 – 2012. Cabe indicar que este sector conformado por 41

Versión Pública

aseguradoras, mismas que se desenvuelven indistintamente en los 37 ramos de seguros que se encuentran aprobadas en la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS).

Del total de ramos de seguros, se ha definido que el mercado del producto para el presente estudio es el ramo de seguro agropecuario. En ese sentido, se ha determinado que dentro de este ramo, existía un monopolio operacional por parte del operado A. desde el 2005. Antes del 1ro de junio de 2013, esta aseguradora era la única empresa que estaba operando en el ramo, a pesar de que se contaba con cinco aseguradoras más que tenían la autorización por parte de la SBS de operar en el ramo mencionado. A partir de la fecha indicada, se suma operado B a contar con la autorización y además, a operar en el ramo (bajo una disposición presidencial).

Esto ha generado que operador B compita con operador A. desde su inclusión al ramo y pero ahora, que monopolice el desarrollo del proyecto estatal: para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador" que lo lleva a cabo la Unidad de Seguro Agrícola (UNISA) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP). Sabiendo que este proyecto, era gestionado desde el año 2011 a través de un convenio con operador A.

Lo que busca este proyecto, ser un sistema permanente de seguridad productiva en las actividades vinculadas al agro ecuatoriano (como agrícolas, ganaderos, acuícolas, forestales, pescadores artesanales, entre otras). Este proyecto es subvencionado por el Estado el 60% del valor total de la prima neta de la póliza, mientras que el 40% deberá pagar el beneficiario.

Es por eso, que el objetivo de este estudio es conocer la dinámica del ramo de seguro agropecuario y estudiar cuáles fueron las razones para que este ramo este conformado históricamente por un solo operador; además, analizar el proceso de selección de las aseguradoras interesadas en participar.

Versión Pública

Por lo que, dentro del presente estudio se procederá a analizar la dinámica histórica y actual del ramo de seguro agropecuario para determinar propuestas que estén dentro de la competencia de la Superintendencia de Control de Poder del Mercado.

3. MARCO LEGAL

3.1. Análisis de la Normativa Nacional

3.1.1. Ley General de Seguros

Como lo estipula la Ley General de Seguros, se consideran empresas que realizan operaciones de seguros las compañías anónimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras, establecidas en el país, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Seguros y cuyo objeto exclusivo es el negocio de asumir directa o indirectamente o aceptar y ceder riesgos en base a primas. Las empresas de seguros podrán desarrollar otras actividades afines o complementarias con el giro normal de sus negocios, excepto aquellas que tengan relación con los asesores productores de seguros, intermediarios de seguros y peritos de seguros con previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Las empresas de seguros son: de seguros generales, de seguros de vida y las que operaban al 3 de abril de 1998 en conjunto en las dos actividades. Las empresas de seguros que se constituyeron a partir del 3 de abril de 1998, sólo podrán operar en seguros generales o en seguros de vida.

La Ley General de Seguros nos hace referencia en su artículo 4 a lo que se entiende como compañías de reaseguros, esta nos dice: *"las compañías anónimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país de conformidad con la ley; y cuyo objeto es el de otorgar coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que éstas hayan asumido, así como el realizar operaciones de retrocesión. Las compañías de reaseguros se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, relativas a las empresas de seguros, en los que les fuere aplicable".*

Versión Pública

El ente regulador es la Superintendencia de Bancos y Seguros, las empresas deben constituirse bajo la modalidad de compañía anónima, de tal forma que para la constitución, organización y funcionamiento de las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado se deben sujetar a las disposiciones de la Ley General de Seguros, Código de Comercio, Ley de Compañías, en forma supletoria, y aquellas normas que la Superintendencia de Bancos y Seguros dicte; la aprobación de constitución de una compañía la realizara el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución, en un plazo no mayor de sesenta días, en la cual dispondrá la inscripción en el registro mercantil de su domicilio principal y extenderá el certificado de autorización, que estará a la vista del público. La autorización será sobre la base de los informes técnicos, económicos y legales.

Las empresas de seguros deben iniciar sus operaciones en el transcurso de seis meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado de autorización, la Ley les da la posibilidad a las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, de abrir sucursales y agencias en el país y en el exterior, la apertura de agencias se efectuará sin otro requisito que la notificación a la Superintendencia de Bancos y Seguros. Al hacer mención a las personas naturales que integran el sistema de seguro privado de igual forma nos dice que para ejercer las actividades previstas en la Ley General de Seguros, requieren de la autorización previa de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la que se conferirá de acuerdo a las normas que expida el Superintendente de Bancos y Seguros para el ejercicio de dichas actividades.

El certificado de autorización no habilita, por sí solo, a las empresas de seguros para asumir riesgos y otorgar coberturas, a cuyo efecto deben obtener del Superintendente de Bancos y Seguros, un certificado específico para cada ramo, de acuerdo a las normas que al respecto expida la Superintendencia de Bancos y Seguros. Para otorgar el referido certificado, el Superintendente de Bancos y Seguros exigirá que a la documentación pertinente, se agregue, el o los respectivos contratos de reaseguros.

Versión Pública

El Reglamento a la Ley General de Seguros en el artículo 4 nos dice que las empresas deberán presentar la solicitud de autorización al Superintendente de Bancos, incluyendo la siguiente información:

a) Nombre, domicilio, nacionalidad, número de cédula de identidad o pasaporte, según el caso, o si fuere persona jurídica, número del R.U.C., de los promotores o fundadores y calidad en la que comparecen;

b) Nombre y domicilio de la compañía;

c) Capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía, el número de acciones en que está dividido y el nombre de los accionistas, con su respectivo porcentaje de participación; y,

d) El seguro en que se propone operar.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Proyecto de contrato de constitución que debe incluir el estatuto previsto para la compañía;

2. Estudio de factibilidad económico-financiero de la compañía por constituirse, el que debe fundamentarse en datos actualizados y pruebas reales; y,

3. Antecedentes personales de los promotores y fundadores propuestos, que permitan verificar su responsabilidad, probidad y solvencia.

Cada promotor y fundador deberá justificar su solvencia económica y el origen de los recursos que desea aportar; para el efecto presentarán una declaración sobre su estado de situación patrimonial y copia certificada de la declaración de impuesto a la renta de los últimos tres años, en los casos que corresponda.

Cuando el accionista fundador sea una persona jurídica, se acompañará a la solicitud, los balances de los tres últimos años y las certificaciones de encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones societarias.

Versión Pública

En el ámbito de las empresas que realizan operaciones de seguros o compañías de reaseguros del exterior en el artículo 19 de la Ley, para establecerse en el país, deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Una empresa extranjera, previo a obtener la autorización a que se refiere este artículo, deberá cumplir con los requisitos que para el efecto establezca la Superintendencia de Bancos y Seguros.
Para su gestión y funcionamiento, mantendrá permanentemente en el país, cuando menos un apoderado general, cuyo poder será previamente calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros y deberá inscribirse en el registro mercantil.

En el caso de las empresas de seguros extranjera, que desee establecerse en el Ecuador, el Reglamento a la Ley General de Seguros en su artículo 24 nos establece que deberán presentar la solicitud de autorización al Superintendente de Bancos, indicando lo siguiente:

a) El seguro en que se propone trabajar;

b) El lugar en donde funcionará su oficina principal;

c) El nombre y nacionalidad de la persona designada como apoderado principal de la empresa de seguros o reaseguros en el Ecuador; y,

d) El monto del capital asignado a la sucursal, el cual no podrá ser inferior al capital exigido en la Ley General de Seguros.

A la solicitud se acompañará los siguientes documentos autenticados y traducidos al castellano:

1. Certificado de la respectiva autoridad de seguros del país de origen, que acredite que la empresa o compañía tiene por lo menos cinco años de operación y que está facultada para establecer negocios en el Ecuador;

Versión Pública

2. Balances, certificados por el organismo de control del país de origen, de los últimos tres años;

3. El poder que la institución ha conferido a su representante legal en el Ecuador;

4. Copia autenticada de los estatutos y de la escritura de constitución de la empresa o compañía en el país de su domicilio; y,

5. Copia autenticada o una publicación oficial de la Ley de Seguros que rija en el país de origen.

Capital

La Ley General de Seguros establece en su artículo 14 que el capital pagado para la constitución de una empresa de seguros "no será menor a cuatrocientos sesenta mil cincuenta y siete con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América, y el capital pagado para las empresas que operan en seguros generales, en un solo ramo, será expresado en moneda de curso legal y no será menor a ciento noventa y siete mil ciento sesenta y siete con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América.

El capital pagado para la constitución de una compañía de reaseguros será expresado en moneda de curso legal y no podrá ser menor a novecientos veinte mil ciento quince dólares de los Estados Unidos de América.

El capital pagado para la constitución de intermediarias de reaseguros no podrá ser menor al equivalente al 20% del capital mínimo exigido a las empresas de seguros. El capital pagado mínimo exigido deberá ser aportado en efectivo.

Los recursos para el pago de capital no podrán provenir de préstamos u otro tipo de financiamiento directo o indirecto concedidos por la propia empresa. La Superintendencia de Bancos y Seguros verificará la legalidad del pago de dicho capital, su procedencia y aplicación de los fondos.

Versión Pública

El capital autorizado no podrá ser materia de publicidad. Las sucursales de empresas extranjeras que operen en el Ecuador sólo podrán anunciar la cuantía del capital asignado a la sucursal.

De igual forma en el Reglamento a la Ley General de Seguros nos establece en el artículo 14 que el capital pagado para las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado será expresado en dólares de los Estados Unidos de América, para tal efecto, los montos en unidades de valor constante (UVCs), establecidos en el artículo 14 de la ley, tienen un valor fijo e invariable equivalente a dos coma seis dos ocho nueve.

Solvencia

Todas las empresas de seguros y compañías de reaseguros para el ejercicio de su actividad, tal como lo determina el artículo 22 de la Ley General de Seguros deberán acreditar ante la Superintendencia de Bancos y Seguros que mantienen el margen de solvencia que se determina de acuerdo con lo siguiente:

a) Las primas netas recibidas en los últimos doce meses no podrán exceder de seis veces su patrimonio; y,

b) El patrimonio no podrá ser menor a una sexta parte del total de sus activos menos los cargos diferidos.

Reaseguros

En el artículo 27 de la Ley antes mencionada nos establece en el tema de Reaseguros que las empresas de seguros deberán sujetarse para la contratación de los reaseguros a principios de solvencia y prudencia financieras, así como también a principios de seguridad y oportunidad.

De igual forma el mismo artículo nos dice que las empresas de seguros deberán contratar los reaseguros con empresas reaseguradoras en forma directa o a través de intermediarias de reaseguros autorizadas a operar en el país o registradas en la Superintendencia de Bancos y Seguros, según sea el caso.

Versión Pública

Se debe tener en cuenta lo que estipula el artículo 54 del Reglamento a la Ley General de Seguros el cual nos dice que las empresas de seguros podrán contratar reaseguros internos o externos. Las compañías de reaseguros nacionales tendrán como objeto social exclusivo, el desarrollo de operaciones de reaseguro.

Vigilancia y Control

La Ley le da la potestad según dispone el artículo 28 al Superintendente de Bancos y Seguros, para que personalmente o por medio de delegados expresamente acreditados, pueda visitar y auditar con la frecuencia que estime necesaria, a las entidades del sistema de seguro privado autorizadas para operar en el Ecuador.

Para el ejercicio de sus obligaciones de supervisión y control, la Ley expresa que la Superintendencia de Bancos y Seguros tendrá las más amplias facultades, sin que las personas controladas, sean estas naturales o jurídicas, puedan aducir reserva de naturaleza alguna en la entrega de información que les sea requerida.

Es importante tener en cuenta lo que nos dice el artículo 29 de la Ley General de Seguros, establece lo siguiente: "*Las entidades del sistema de seguro privado llevarán su contabilidad y conservarán sus archivos, sujetándose a las disposiciones que imparta la Superintendencia de Bancos y Seguros a quien presentarán por lo menos mensualmente los estados financieros y sus anexos en la forma que ésta establezca. Las intermediarias de reaseguros, los peritos de seguros y los asesores productores de seguros, presentarán los estados financieros y sus anexos anualmente o en la forma que la Superintendencia de Bancos y Seguros establezca".*

Limitaciones y Prohibiciones

La Legislación es clara al determinar en su artículo 33 que las personas naturales o jurídicas que no estén sujetas a las disposiciones inmersas en esta normativa no podrán realizar las operaciones determinadas en esta Ley, ni usar en anuncios, membretes de cartas, circulares o prospectos, un nombre, razón social o expresión que indique o sugiera que corresponda a una entidad del sistema de seguro privado ni utilizar en el lugar en que despachan sus

Versión Pública

negocios indicación o letrero del que puede inferirse que tal lugar es la oficina de una entidad del sistema de seguro privado.

La violación a las disposiciones de este artículo acarreará la suspensión inmediata de las operaciones, que será dispuesta por la Superintendencia de Bancos y Seguros; quien deberá denunciar este hecho en conocimiento del fiscal o la policía judicial y además si el infractor es una persona jurídica a la Superintendencia de Compañías para las sanciones de ley.

De igual forma determina que NO podrán dedicarse a otras actividades que no se relacionen a su objeto social, salvo en los casos que determina el artículo 34 de la Ley, que son los siguientes:

1. Cuando tengan que realizar mercaderías, productos, y otros bienes provenientes de recuperación de siniestros;
2. Cuando adquieran bienes que le sean traspasados, directamente o mediante remate, o en dación en pago por deudas que provengan del giro propio de sus negocios.

Dentro de las prohibiciones que tiene la Ley General de Seguros en el artículo 36 establece que se prohíbe a las entidades de seguros ofrecer al público, directamente o por medio de asesores productores de seguros, coberturas que no puedan incluirse en los respectivos contratos de seguros, conceder comisiones a los asegurados, todo acto de competencia desleal, y en general todo acto de fraude, ya que esto puede tener como efecto que el Superintendente de Bancos y Seguros cancele la respectiva credencial, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Infracciones y Penas

Dentro de las infracciones que nos determina la Ley General de Seguros, podemos observar que es muy rigurosa al momento de sancionar a quienes se encuentran inmersos en actos contrarios a las disposiciones que rigen a las empresas bajo esta norma. Nos establece en el artículo 76 de la Ley General de Seguros que:

"*Serán reprimidos con prisión de seis meses a cinco años y multa de cuarenta a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (diez a mil salarios mínimos vitales generales):*

Versión Pública

1. *Quienes sin estar legalmente autorizados establezcan empresas o negocios que realicen operaciones de seguros, cualquiera que fuese su denominación, siempre que a cambio del pago de una prima, cuota o cantidad anticipada, se asuma la obligación de indemnizar por una pérdida o un daño producido por un acontecimiento incierto; o a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato.*

2. *Quienes declarando falsos siniestros se hicieren entregar las indemnizaciones por las pérdidas o daños, contemplados en un contrato de seguro.*

En los casos precedentes, por las personas jurídicas serán responsables los administradores que hubiesen autorizado las operaciones o quienes a nombre de aquellas suscriban los contratos".

De igual modo es importante mencionar lo que nos establece la Ley en el artículo 77 y 78, esta nos dice: " Art. 77**.-** *Serán reprimidos con prisión de tres meses a un año y multa de ocho a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (dos a doscientos salarios mínimos vitales) los administradores de las compañías de seguros o reaseguros que hubieren autorizado los contratos de seguro o reaseguro o quienes a nombre de aquellas los suscriban, cuando estas operaciones se efectúen mientras dichas compañías mantengan déficit en su margen de solvencia.*
Art. 78.- *Las infracciones previstas en este capítulo no excluyen las previstas en el Código Penal y demás leyes penales especiales".* Como se puede observar la Ley sanciona con prisión y multa a quienes hayan autorizado operaciones que se efectúen existiendo déficit en su margen de solvencia.

El Reglamento a la Ley General de Seguros nos hace referencia en su artículo 71 sobre las sanciones y nos dice que la violación a las disposiciones de la Ley General de Seguros, a más de la suspensión inmediata de las operaciones que será dispuesta por la Superintendencia de Bancos, estará sujeta a las sanciones previstas en el artículo 76 de dicha ley, las cuales se encuentran ya citadas anteriormente.

Versión Pública

El Superintendente de Bancos, al ordenar la suspensión de operaciones dispondrá la liquidación del negocio, empresa o establecimiento, la cual se practicará por la autoridad competente.

De la Cesión y Fusión

La Ley establece la posibilidad de que las empresas de seguros, con aprobación previa del Superintendente de Bancos y Seguros según el capítulo X, sección I, artículo 48 y subsiguientes, puedan ceder de manera total o parcial sus negocios a otra u otras empresas de seguros autorizadas para trabajar en el país en el mismo ramo o ramos de los seguros objeto de la cesión; siempre que se hayan pagado las reclamaciones presentadas ante la cedente por los asegurados o beneficiarios o que la o las cesionarias se comprometan expresamente asumir dichos pagos.

La aprobación del Superintendente de Bancos y Seguros a la cesión total de negocios que realice una empresa de seguros, acarreará la revocatoria automática de la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos y Seguros a la cedente, y la consecuente inhabilidad legal para realizar nuevos negocios de seguros.

En lo concerniente a las fusiones entre empresas la Ley determina en el artículo 52, que en la fusiones entre empresas de seguros o entre compañías de reaseguros, estas deben ser aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y regirse para su perfeccionamiento por el procedimiento determinado por la Junta Bancaria.

Se observarán los mismos requisitos que se exigen para la cesión total de negocios, en cuanto sean aplicables, cuidando que los intereses de los asegurados o reasegurados queden perfectamente garantizados.

3.1.2. Legislación del Ramo de Seguro Agropecuario

Versión Pública

Para poder tener conocimiento de la normativa que rige en el ramo agropecuario, se muestra a continuación, por un lado, se expone los artículos importantes de la normativa de este ramo que se tiene en el Ecuador y por otro lado, la legislación en este ramo, que tienen algunos de los países de la región tales como Argentina, Colombia y Brasil.

a) Ecuador: Normativa del Ramo de Seguro Agropecuario

Para el detalle de la normativa vigente en el Ecuador correspondiente al ramo de seguro Agropecuario se describe a continuación los artículos más relevantes:

1.- El artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador (año 2008) dispone: "*El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria*".

2.- El Mandato Constituyente N° 16 expedido el 23 de julio de 2008 en su artículo 5, dispone que "*Para mitigar los efectos que tienen los riesgos de la naturaleza sobre la agricultura de los/as productores/as agrícolas, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) diseñarán e implementarán un sistema de seguro agrícola para lo cual el Ministerio de Finanzas (MF) asignará los recursos respectivos*".

3.- Dentro de las Políticas Agrarias la Ley de Desarrollo Agrario (Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril de 2004 y última modificación el 29 de diciembre de 2010) dispone en su artículo 3 que: *"El fomento, desarrollo y protección del sector agrario se efectuará mediante el establecimiento de las siguientes políticas (la parte en negrillas corresponde a nuestro análisis):*

> *a) De capacitación integral al indígena, al montubio, al afroecuatoriano y al campesino en general, para que mejore sus conocimientos relativos a la aplicación*

Versión Pública

de los mecanismos de preparación del suelo, de cultivo, cosecha, comercialización, procesamiento y en general, de aprovechamiento de recursos agrícolas;

b) De preparación al agricultor y al empresario agrícola, para el aprendizaje de las técnicas modernas y adecuadas relativas a la eficiente y racional administración de las unidades de producción a su cargo;

c) De implementación de seguros de crédito para el impulso de la actividad agrícola en todas las regiones del país;…"

4.- La Ley De Desarrollo Agrario publicada en el Registro Oficial No. 55 con fecha 30 de abril de 1997 y reformada el 17 de marzo de 2004, expone respecto del Seguro Agrícola lo que dicta en su artículo 10: "*La Superintendencia de Bancos y Seguros, previo informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería, determinará los mecanismos y condiciones que garanticen, a través de seguros, la compensación por la pérdida del valor de los créditos incobrables otorgados por el sistema financiero, cuando exista imposibilidad de recuperarlos por casos fortuitos o de fuerza mayor. En estos casos no se producirá la subrogación del crédito en beneficio de la aseguradora."*

5.- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria (Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo de 2009 y última modificación el 27 de diciembre de 2010) establece: *"Fomento a la micro, pequeña y mediana producción.- Para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado: (la parte en negrillas corresponde a nuestro análisis)*

b) Subsidiará total o parcialmente el aseguramiento de cosechas y de ganado mayor y menor para los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, de acuerdo al artículo 285 numeral 2 de la Constitución de la República;

Versión Pública

e) Fomentará las actividades artesanales de pesca, acuacultura y recolección de productos del manglar y establecerá mecanismos de subsidios adecuados".

El artículo 19 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria establece: "*Seguro agroalimentario.- El Ministerio del ramo, con la participación y promoción de la banca pública de desarrollo y el sector financiero, popular y solidario, implementarán un sistema de seguro agroalimentario para cubrir la producción y los créditos agropecuarios afectados por desastres naturales, antrópicos, plagas, siniestros climáticos y riesgos del mercado, con énfasis en el pequeño y mediano productor".*

6.- El Seguro Agrícola se enmarca en las políticas de estado para el agro ecuatoriano 2007-2020 en su Política N.-6, diseñada por el Gobierno Nacional:

"Financiamiento, inversión y usos de seguros para el sector". Esta política responde a la disminución -de los efectos perjudiciales a la producción y al manejo post cosecha para asegurar la permanencia del productor en su actividad, el incentivo a la reinversión en el proceso productivo del agro, para la protección de producción de alimentos y generar confianza general en el sector".

7.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 46, del 24 de marzo de 2009, publicado en el Registro Oficial 610, el 11 de junio de 2009, se crea la Unidad Técnico — Operativa de Seguro Agrícola (UNISA), como dependencia del Despacho del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuyo objetivo principal es desarrollar el Sistema Nacional de Seguro Agrícola en el Ecuador.

8.- Mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-7 de 6 de enero del 2011 el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, calificó como prioritario al proyecto "... para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador" y su financiamiento hasta el año 2014.

Versión Pública

9.- El Acuerdo Ministerial No. 154 del 13 de abril del 2011, establece, como un sistema permanente de seguridad productiva, subvencionado por el Estado, en beneficio de pequeños y medianos productores agrícolas, acuícolas, forestales, pescadores artesanales y otros agentes productivos vinculados al agro ecuatoriano; así mismo se aprueba el Modelo de Gestión para el copago del subsidio.

10.- El Título V del Fomento, Promoción e Incentivos del Reglamento a Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria publicada mediante Decreto Ejecutivo No. 1061 de Registro Oficial Suplemento 648 de 27 de febrero de 2012 en su artículo 128 dice:

"Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables a:

1. Líneas de crédito otorgadas por las instituciones financieras públicas;
2. Fondos concursales;
3. Financiamiento y cofinanciamiento de proyectos productivos y de capacitación;
4. Seguro Agrícola, ganadero, pesquero artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado;
5. Sistemas simplificados de tributación establecidos por ley o por el ente estatal competente; y,
6. Planes, programas y proyectos habitacionales y de infraestructura productiva."

El artículo 132, de la misma norma establece el Cofinanciamiento: "*El Instituto, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Ministerio de Industrias y Productividad y*

Versión Pública

otras entidades del Ejecutivo que, en el marco de sus competencias, concedan apoyo financiero con fines productivos, incorporarán anualmente en sus presupuestos, recursos destinados para el cofinanciamiento de proyectos productivos y desarrollo e implementación del subsidio al seguro agrícola, ganadero, pesquero y acuícola de las organizaciones de la economía solidaria, en el ámbito de las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional y enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo…"

11.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 388 de 2 de marzo de 2012 del Ministro de Agricultura Acuacultura y Pesca expide reformas a los artículos del Acuerdo Ministerial No. 154 del 13 de abril del 2011. Se ratifica el contenido de este último Acuerdo Ministerial, con las modificaciones y aprobación del "Instructivo de Gestión para el copago del subsidio", a pólizas de seguros del Proyecto para Pequeños y Medianos Productores y Pescadores Artesanales del país".

A continuación, en **Gráfico No. 1**, se indica la trazabilidad de la normativa respecto al establecimiento del seguro agrícola desde el año 2004 con la emisión de las políticas agrarias establecidas en el art. 3 y art.10 de la Ley de Desarrollo Agrario hasta llegar a la reforma del Acuerdo Ministerial No 154 en marzo de 2012 respecto del establecimiento del proyecto como un sistema permanente de seguridad productiva para pequeños y medianos productores.

Versión Pública

Gráfico No. 1
Trazabilidad del Programa de Seguro Agropecuario, período 2004-2012

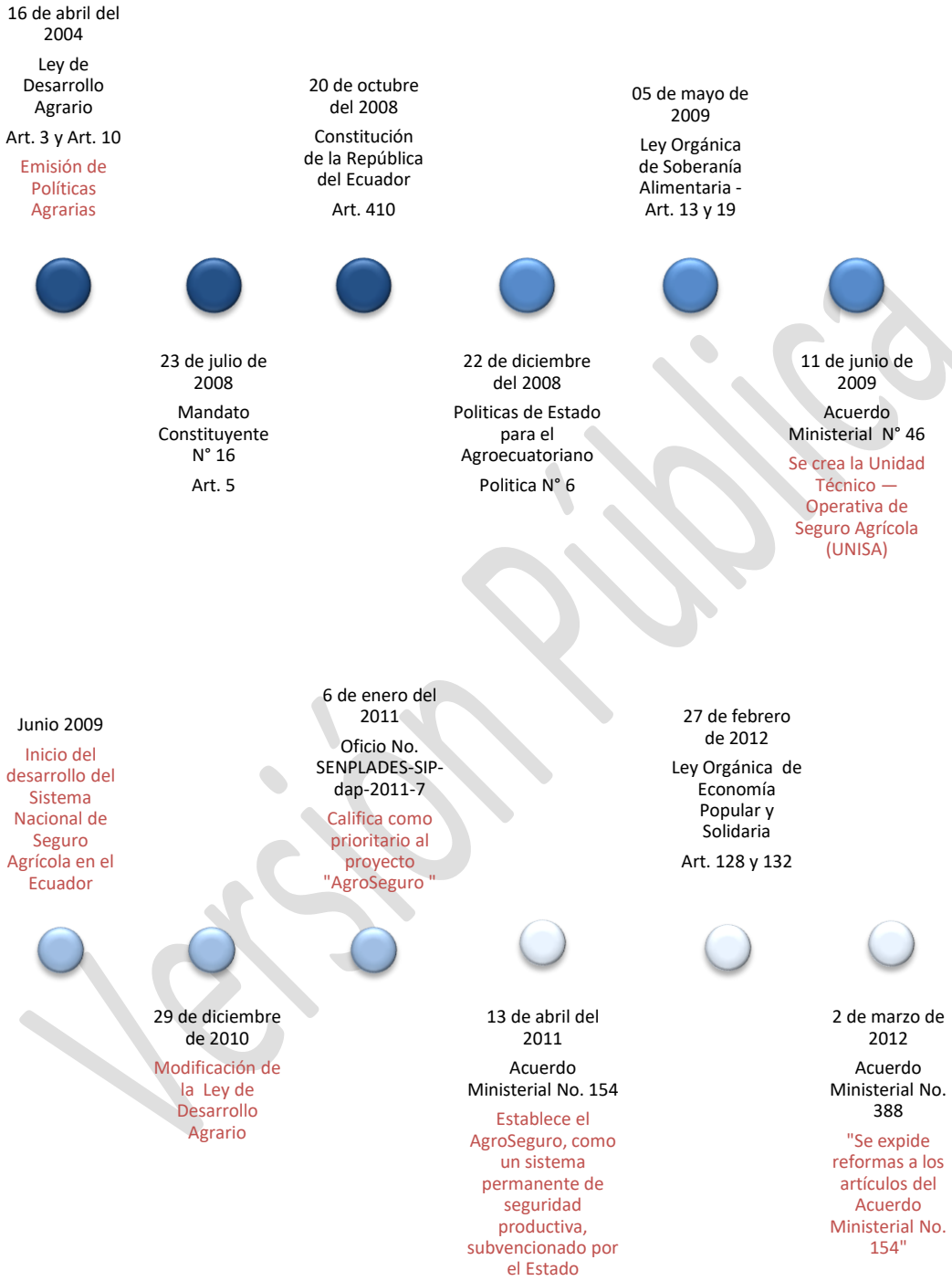

Fuente: Leyes, Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales
Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

Versión Pública

b) Instructivo de Gestión para el Copago del Subsidio

De acuerdo al Acuerdo Ministerial No. 388 de 2 de marzo de 2012 (reforma del Acuerdo Ministerial No. 154 del 13 de abril del 2011.), se expone a continuación el Instructivo de Gestión para el Copago del Subsidio.

Del Objeto y Ámbito

Art. 1. (...) un sistema permanente de seguridad productiva, subvencionado por el Estado, en beneficio de pequeños y medianos productores agrícolas, ganaderos, acuícolas, forestales, pescadores artesanales y otros agentes productivos vinculados al agro ecuatoriano

Art. 2.- (...) las personas que desarrollan sus actividades agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas y pesqueras artesanales, que transfieran el riesgo económico y técnico a una operadora de seguros.

Art. 3. Las actividades a asegurarse son:

a) Agrícolas: cultivos de arroz, maíz duro, papa, trigo, fréjol, maíz suave, soya, tomate de árbol, banano, caña de azúcar y otros que considere la UNISA - MAGAP;
b) Forestales;
c) Pesqueras Artesanales

Art. 4.- El valor a subsidiarse corresponderá al 60% del valor total de la prima neta de la póliza, y el 40% deberá pagar el beneficiario.

El subsidio correspondiente a la prima neta de las pólizas amparadas máximo de USD 700,00 (setecientos dólares de los Estados Unidos de América), excepto en el cultivo de banano, para el cual el subsidio a la prima neta es de US$ 1.500,00 (un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) por beneficiario y por la vigencia de la póliza.

Versión Pública

Art. 5. La Unidad de Seguro Agrícola -UNISA-, se encargará del diseño, control, regulación, ejecución, seguimiento y evaluación para lo cual determinara anualmente los objetivos productivos del seguro, el presupuesto a financiarse y cuantificará e identificará los beneficiarios del sector, conforme lo establece este instructivo.

Art. 6. Riesgos mínimos que cubre (...) : La póliza del seguro protege a los pequeños y medianos productores agrícolas, forestales y pescadores artesanales. , En caso del sector agrícola, según el análisis de riesgo para cada cultivo, serán los ocasionados por fenómenos naturales adversos como: heladas, granizo, sequía, exceso humedad, vientos huracanados, inundaciones, plagas y enfermedades incontrolables e incendio; en caso de pescadores artesanales, protege sus embarcaciones con motor contra robo, choque, colisión o hundimiento por tormentas, accidentes personales y muerte del pescador y su tripulación.

Proyecto de Seguro Subvencionado

Art. 12.- De sus responsabilidades: El MAGAP, a través de la Unidad de Seguro Agrícola asumen la responsabilidad de normar, regular, ejecutar y financiar el proyecto, conforme a lo establecido en la normativa de entidades del sector público con el cumplimiento de leyes y reglamentos establecidos

Las operadoras de seguros, brindarán el servicio de seguro agrícola, ganadero, pesquero, forestal y acuícola, según fuere el caso para los beneficiarios del proyecto, el alcance del servicio se estipula en las condiciones generales y específicas del mismo conforme lo reglamentado por la Superintendencia de Bancos y Seguros y el presente instructivo.

Los facilitadores, podrán otorgar créditos a los beneficiarios para financiar actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, acuícolas, forestales, etc.; y posibilitarán el acceso obligatorio de sus financiados al seguro subsidiado, para ello, actuarán como nexo entre el beneficiario y las operadoras de seguros.

Versión Pública

Los beneficiarios, contratarán el servicio de seguro y pagarán el porcentaje correspondiente de la prima neta más los impuestos y serán asegurados conforme a lo establecido en las condiciones generales y específicas de cada póliza.

Del Procedimiento en caso de Siniestro Agrícola

Art. 47.- Cuando el beneficiario detecte la presencia del siniestro, debe comunicar al facilitador donde contrató la póliza presentando el formulario de aviso de siniestro, en un plazo máximo de 10 días contados a partir de ocurrido el mismo.

Art. 49.- La operadora de seguros en un plazo máximo de 10 días a partir de recibido el formulario de aviso de siniestro, coordinará con el beneficiario la visita de uno de sus técnicos, para que verifique el siniestro y establezca el tipo de pérdida producido en el cultivo, de lo que se levantará un acta de inspección de siniestro.

Del Procedimiento en Caso de Siniestro Marítimo

Art. 57.- En caso de robo de la embarcación o motor, el pescador deberá denunciar ante la autoridad competente (Capitanía del Puerto). Luego, presentará a la operadora de seguros o facilitador participante el aviso de siniestro y proporcionará la información de la denuncia referida.

Art. 59.- La operadora de seguros coordinará la inspección para determinar si la pérdida es total o parcial, la misma que se debe realizar en un plazo máximo de 10 días, en la que se levantará un acta de inspección de siniestro.

Art. 60.- Si la pérdida es total a consecuencia de: temporal, varada, naufragio, abordaje fortuito, robo total de la embarcación y en general todos los riesgos del mar, la operadora de seguros pagará el valor asegurado de la embarcación, el motor y accesorios, reteniendo el deducible determinado en la póliza.

Versión Pública

Seguimiento y Evaluación

Art. 63.- La UNISA realizará a través de sus funcionarios el seguimiento respectivo al cumplimiento de metas e indicadores así como la ejecución presupuestaria. También se realizará seguimiento al cumplimiento de los convenios de asignación y participación; y, de cooperación interinstitucional.

Art. 64.- La UNISA, contratará los servicios de una evaluación externa del proyecto cada año, la misma que dará observaciones validadas para retroalimentar la gestión del mismo.

c) Legislación Regional Comparada del Ramo

Con el objetivo de realizar un estudio comparado del seguro agrícola en los países de la región andina se ha emprendido el análisis de los cinco países más representativos de la región como son: Brasil, Venezuela, Chile, Perú y Argentina.

Versión Pública

Comparación del ramo del seguro agrícola en la región

VARIABLE	ECUADOR	BRASIL	PERÚ	COLOMBIA	VENEZUELA	CHILE	ARGENTINA
NORMATIVA DEL RAMO	Decreto Ejecutivo Nº 1419, Acuerdo ministerial Nº388,154 ley de desarrollo agrario, Ley orgánica de soberanía alimentaria, LOEPS	Ley No. 5969 y la Ley 10 823, la ley 126 y la ley 137	Ley Nº 29148	Ley No. 69, El Decreto No. 3377,	La ley de reforma 1969, decreto n° 1.545	ley 251, y la Ley No. 20.667	Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria 22913/83, Resolución No. 25804
PARTICIPACIÓN PUBLICA	Banco Nacional de Fomento Superintendencia de Bancos y Seguros Ministerios de Agricultura Unidad de Seguro Agrícola (UNISA).	El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento Departamentos del Riesgo Rural y la Coordinación de Seguros Agropecuarios	MADR, Banco de la República, ICODER, Banco Agrario, Comisión Nacional de Crédito Agropecuario	MADR Banco de la República ICODER Banco Agrario Comisión Nacional de Crédito Agropecuario	Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Superintendencia de seguros	Ministerio de Agricultura Comité de Seguro Agrícola	Sin participación pública

Versión

PARTICIPACIÓN PRIVADA	Seguros Colonial, S.A. (corredores de seguros).	Superintendencia de Seguros Privados (SUSEP).	Caja Rural MINAG IICA Superintendencia de Banca y Seguros AFP	MAPFRE Corredores de seguros	Aseguradora Nacional Unida, Catatumbo, MAPFRE, Occidental y Pro seguros .	La Buenos Aires s.a. La Previsión Cooperativa de Seguros, SancorCoop. De Seguros, La Segunda Coop. de Seguros Generales	
SINIESTRO QUE CUBRE	Heladas, granizadas, vientos huracanados, exceso de humedad, inundación, incendio,	Incendio y rayo, vientos fuertes, granizo, helada, lluvias excesivas, sequía	Sequía, inundaciones, heladas, granizos, plagas.	Exceso o déficit de lluvia, granizo, vientos, inundación, Heladas, incendios (bosques)	Falta o exceso de lluvia, vientos fuertes, Incendio y/o rayo, inundaciones imprevistas o inevitables, plagas y/o Enfermedades	Ciclo corto o anuales (cereales, hortalizas, raíces y tubérculos, leguminosas , caña de azúcar), ciclo largo (Frutales en	Inundación, lluvias en exceso extemporáneas, vientos fuertes, y nevadas,
PRODUCTOS QUE CUBRE EL SEGURO	Maíz, arroz, soya, papa, brócoli, cebada,	soya, maíz, manzana Y uva	Maíz, algodón y alcachofa	maíz, tabaco, arroz, soya, banano, bosque, algodón,	(cereales, hortalizas, raíces y tubérculos, leguminosas, caña de azúcar), ciclo largo (Frutales en general).	Cereales, Hortalizas, Leguminosas, Cultivos Industriales y Semilleros de grano chico y	

	tomate de árbol y de riñón, caña de azúcar, banano, avena, trigo, arveja, fríjol11, Flores.			caña de azúcar, flores Y café .		papa. Olivos.	
A QUIEN CUBRE	Pequeños y medianos productores agrícolas, ganaderos, acuícolas, forestales, pescadores artesanales	Pequeños y mediados productores.	Pequeños y medianos productores	Pequeños y medianos productores	Pequeños y medianos productores	Pequeños y medianos productores	
SUBSIDIO	60% DE LA PRIMA NETA	Entre 40% y 60% de la prima neta	Sin subsidio	60% y 100% al café.	Sin subsidio	Del 60% a los productos anteriores y 75% a los cereales	

Fuente: Leyes, Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales
Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

Versión Pública

Productos comunes en la región

PAIS	Subsidio	Producto	Subsidio especial	Producto con subsidio Especial
ECUADOR	60%	Maíz, arroz, soya, papa, brócoli, cebada, tomate de árbol y de riñón, caña de azúcar, banano, avena, trigo, arveja, fríjol11, Flores.	No	No
PERÚ	Sin Subsidio	No se cuenta con información	No	No
CHILE	50%	Hortalizas, Leguminosas, Cultivos Industriales y Semilleros de grano chico y papa, olivos.	75%	Cereales
COLOMBIA	60%	Maíz, tabaco, arroz, soya, banano, bosque, algodón, caña de azúcar, flores y café.	100%	Café
BRASIL	60%	Soya, maíz, manzana y uva.	No	No
VENEZUELA	Sin subsidio	No se cuenta con información	No se cuenta con información	No se cuenta con información

Versión Pública

Principales productos asegurados en la región

Producto	ECUADOR	BRASIL	CHILE	PERU	COLOMBIA	VENEZUELA	ARGENTINA
Maíz	X	x	X	X	x	x	
Arroz	X		X		x	x	
Soja	X	x	X			x	
Uva		x					
Café					x		
Frutales			X			x	
Flores	X				x		
Caña de azúcar	X				x	x	
Banano	X				x		
Papa			X			x	
Manzana		x	x				
Trigo	X		x			x	
Tomate de árbol y de riñon	X					x	

Versión Pública

Algodón				X	x		
Tabaco					x		

Fuente: Leyes, Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales
Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

Versión Pública

El estudio se basa en el análisis del ramo de seguro Agropecuario en el Ecuador y el objetivo principal busca conocer cuáles han sido las razones que han llevado al operador A. a ser la única empresa que operaba en el ramo de seguro agropecuario en el Ecuador y además, la única que ha participado en el desarrollo del Programa Agro seguro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) hasta la inclusión del operador B a la operación del ramo estudiado.

Por otro lado, se analizará cómo ha sido llevado el proceso de selección de la aseguradora B dentro de la implementación del proyecto antes mencionado, ya que actualmente es la única operadora participante del convenio del Agro seguro junto con MAGAP y Banco Nacional de Fomento (BNF).

Es importante mencionar, que dado que el ramo de seguro agropecuario es un mercado monopólico, este podría presentar un posible abuso de poder de mercado o posibles acuerdos o prácticas exclusorias con instituciones públicas (específicamente con el MAGAP), que puedan restringir la inclusión de nuevos operadores en este ramo y también en la provisión del servicio en el desarrollo del programa Agro seguro.

4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

Según la Superintendencia de Bancos y Seguros, entidad encargada de la regulación de estos sectores, menciona al seguro como un contrato en el cual el asegurador, a cambio del pago de una prima, se obliga indemniza a la otra parte dentro de los límites convenidos de una pérdida o daño incierto a cambio del pago de una prima o a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato.

La variable que se tomará en cuenta a lo largo del presente estudio, es la prima neta emitida, el cual corresponde a la prima neta pagada a la compañía en los diferentes meses del año. La información primaria que se utiliza en el presente informe ha sido tomada, con información a diciembre de 2012, de las bases de datos publicadas por la Superintendencia de Bancos y

Versión Pública

Seguros. De esta manera, se tiene que la prima emitida neta en 2012, fue de 1.485 millones de dólares entre todos los ramos de seguros conjuntamente.

4.1. Conformación del Sector

En la conformación que se tiene en el sector, existen interacciones de tres participantes. En primer lugar, las propias aseguradoras, que a su vez deben contar con el respaldo de un reaseguro (mediante el cumplimiento de la Ley General de Seguros). Los mecanismos de comercialización de los seguros, se los puede hacer por medio de la propia aseguradora o por el Bróker.

4.2. Antecedentes del Seguro Agropecuario en la Región y el Ecuador

Según el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas dentro de su Informe Anual de 1978 menciona que una de las características principales del sector en América Latina es el papel particular que desempeña el Estado respecto al desarrollo y crecimiento agropecuario. Se manifiesta que el Estado debe ser garante y promotor de formas organizativo-institucionales en el desarrollo de este sector.

Es por eso, que en la década de los años ochenta, los seguros agrícolas fueron promovidos por varios países de América Latina, pero sin tener mucho impacto en la implementación del mismo ramo sea por no contar con experiencia, por no tener conocimiento o por el propio riesgo de la actividad.

La finalidad del seguro agropecuario es ser una herramienta para el desarrollo del sector, debido a que el seguro permite a los operadores económicos garantizar y proteger sus productos de los riesgos que la actividad genera. En ese sentido, la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)[3] considera que los riesgos a los que se expone una explotación agraria son muy variados y sus causas pueden ser:

[3] Primera organización profesional agraria en España, nacida en 1977, dedicada a la generación de mayor participación del agricultor, control de precios, a estudiar la preservación del medio ambiente y como garantía de calidad alimentaria.

Versión Pública

- Las repercusiones de los fenómenos meteorológicos.
- Plagas y enfermedades.
- Las fluctuaciones de los precios debidas a la creciente liberalización del comercio agroalimentario, la apertura de los mercados y la globalización de los intercambios agrarios.
- Las crecientes restricciones ambientales.
- Una estructura agroalimentaria con una gran concentración de la distribución agroalimentaria y una falta de transparencia en la formación del precio de los mercados.
- Riesgos derivados de prácticas agrarias incompatibles con determinados sistemas de producción en explotaciones vecinas, como sucede con la agricultura ecológica y los transgénicos.
- Riesgos derivados del cambio climático.

A través del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), se puede conocer desde cuando los países de la región comenzaron a promover el seguro agropecuario. En el **Cuadro No. 1**, se puede observar que Ecuador comienza a ofrecer el seguro a partir del año 1981 con la creación de la Compañía Nacional de Seguros Agropecuarios (CONASA). Colombia por su parte, inició con La Previsora S.A. Compañía de Seguros y la Caja Agraria en 1985, mientras que Venezuela en los inicios de los años ochenta empezó con la empresa Agro-seguros. Perú y Bolivia son países que están en proceso de desarrollo del sector de seguros agropecuarios.

Cuadro No. 1
Inicio de seguros agropecuarios en la región

País	Fechas Claves	Institución
Bolivia	En proceso de conformación desde 2006.	En conformación.
Colombia	1985, 1993 y 1998.	La previsora S.A. Compañía de Seguros y la Caja Agraria.
Ecuador	1981-2004.	Compañía Nacional de Seguros Agropecuarios.
Perú	En proceso de conformación desde 2007.	-
Venezuela	Ochentas y 2006.	Agroseguros

Fuente y Elaboración: Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

Versión Pública

Como se puede evidenciar en el **Cuadro No. 2**, todas estas medidas no han tenido un impacto fuerte sobre el total de prima neta, teniendo un total de 6 empresas aseguradoras en los 3 países de un total de 139 empresas que ofrecen seguros; de igual manera se evidencia que la prima neta emitida en comparación al total del sector asegurador no llega al 1 %.

Cuadro No. 2
Situación del mercado asegurador en la Región
Prima Neta Emitida en miles de dólares
Año: 2012

Variables	Colombia*	Ecuador*	Venezuela*	Total
Compañías que ofrecen seguros agropecuarios	4	1	1	6
Total empresas aseguradoras	47	43	49	139
Primas emitidas del sector agropecuario	8.888	3.112	594.24	12.000
Participación en el mercado de seguros	0,11%	0,28%	0,02%	0,41%

**Fuente: ***Superintendencia Financiera de Colombia, *Superintendencia de Bancos y Seguros y Banco Nacional de Fomento de Ecuador, *Superintendencia de la Actividad Aseguradora de Venezuela.
Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

En Ecuador, como se puede apreciar solo existe una empresa aseguradora que opera la prestación del seguro agropecuario, luego del fallido intento de operar en el mercado por parte del Consejo Nacional de Seguro Agropecuario (CONASA).

Según la información operador A., en el año 1995, el equipo ARM del Banco Mundial (Agricultural Risk Management) establece un estudio de factibilidad para la apertura del ramo agropecuario en el país. En el año 1997 se aprueba los ramos de seguro agrícola y ganadero en la SBS. En ese mismo año, se firma el primer contrato automático de reaseguros privados en el Ecuador y es a finales del año 1998 donde se realiza el lanzamiento del producto al mercado. Por lo que, desde 1998 la empresa es la aseguradora quien provee de seguro agropecuario en el Ecuador.

En el año 2011 se implementa el proyecto "para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador" por parte del MAGAP – UNISA. Este seguro

agropecuario (subsidiado por el Estado) se rige a lo que está contemplado en el Acuerdo Ministerial No. 388 de 2 de marzo de 2012, donde está expuesto el Instructivo de Gestión para el Copago del Subsidio.

4.3. Evolución Prima emitida Neta en el Ecuador

A continuación, y según la Superintendencia de Bancos y Seguros, se muestra en el **Gráfico No. 2** la evolución de prima emitida neta en el ramo de seguro agropecuario y sus operadores económicos en cada año, desde 2002 hasta 2012.

A lo largo del período, se observa primeramente, que desde 2002 hasta 2004, la aseguradora A mantienen una participación en este ramo, siendo la aseguradora líder en el ramo y manteniendo un crecimiento anual promedio del 16% (2002-2004) mientras que Alianza tuvo un decrecimiento promedio anual del 16%, de esta manera anulando su actividad en este ramo de seguro para el 2005, donde a partir de este año, la aseguradora A ha mantenido un monopolio en este ramo. El crecimiento promedio anual a partir de 2005 fue del 23%, llegando a una prima emitida neta de 3,5 millones de dólares en 2012.

En general, se observa una concentración en el sector de seguro agropecuario, pues se observa solamente 2 operadores económicos que se dedican a esta actividad durante el período 2002 a 2012. Además se observa que a lo largo del tiempo, la participación de una de las aseguradoras (Alianza), disminuyó su participación en este mercado hasta dejar de pertenecer a esta actividad y dejando un mercado monopólico en pie.

Versión Pública

Gráfico No. 2
Evolución de la Prima emitida neta por operador económico.

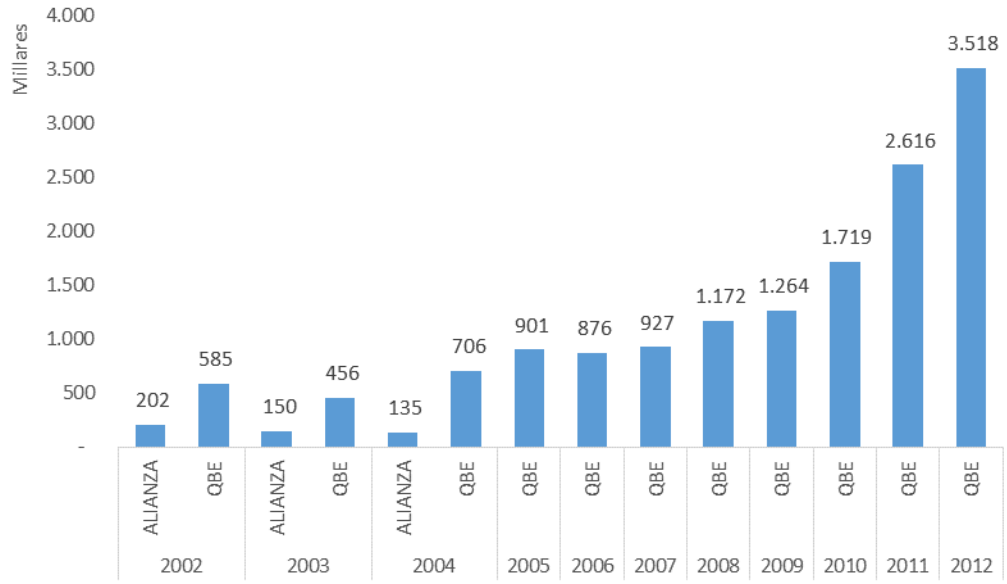

Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros
Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

4.3.1. Análisis de Concentración del sector

Para los análisis de concentración se utilizan principalmente dos índices que son: el Índice Herfindahl-Hirschmann (IHH) y el Índice de Concentración (C_N).

El IHH califica entre 0 y 10.000 puntos el estado de competencia dentro de un mercado específico y se calcula en base al nivel de ingresos de los operadores económicos o la variable que determine el volumen de negocio. El índice C_N, por su parte, interpreta el nivel de concentración de los *N* operadores dentro del mercado en análisis. El cálculo de estos dos indicadores se muestra a continuación:

Índice Herfindahl-Hirschmann (IHH)

$$IHH = \sum_{i=1}^{N} S_i^2$$

Índice de Concentración (C_N)

$$C_N = \sum_{i=1}^{N} S_{(i)}$$

Donde *N* es el número de operadores, s_i es la participación de los operadores en el mercado y $s_{(i)}$ es la participación de mercado de los operadores expresado en porcentaje. En lo que

respecta al IHH, es importante mencionar, que la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos (FTC) establece los rangos de concentración de un mercado **(Cuadro No.3).**

Cuadro no.3
Niveles de Concentración

Tipo de Concentración	Rango (puntos)
Mercados desconcentrados	IHH < 1500
Mercados moderadamente concentrados	1500 > IHH < 2500
Mercados altamente concentrados	IHH > 2500

Fuente: Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos**.**
Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

Además se utiliza el Coeficiente de Gini, como una medida de distribución de frecuencia, el cual se le puede adaptar para identificar cierto grado de igualdad o desigualdad, este índice toma medidas entre 0 y 1; donde 0, significa una perfecta igualdad en la distribución de la variable analizada y 1 una perfecta desigualdad. El coeficiente se lo calcula de la siguiente manera:

$$CG^{4} = 1 - \sum_{i=1}^{n} (X_{i+1} - X_i)(Y_i + Y_{i+1})$$

Donde *CG* representa al Coeficiente de Gini, *X* la proporción de la población, que para el caso de este estudio, son el número de operadores económicos y *Y* el ingreso acumulado, que para el caso de este estudio, se basa en el nivel de ingresos operacionales provenientes de las ventas de vehículos por parte de los operadores económicos seleccionados.

En el **Cuadro No. 4,** se observa los principales índices de concentración para el sector de seguros agropecuarios. Como se mencionó anteriormente, durante el año 2002 y 2004, el número de aseguradoras participantes en este ramo fueron 2. En estos años, el valor del HHI supera al valor del HHI referencial, de manera que se puede decir que este mercado se encuentra altamente concentrado, de hecho partir de 2005 al 2012, el HHI presenta un valor de 10.000 puntos, lo cual implica un monopolio. El índice de Gini también muestra valores cercanos a 0, lo que demuestra una mala distribución de la prima emitida neta entre los

[4] Medina, Fernando. 2001. ***Consideraciones sobre el Índice de Gini para medir la concentración del ingreso.*** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Chile.

Versión Pública

operadores económicos. Finalmente el índice C1, muestra operador A tiene una participación mayor al 74% en todos los años, y a partir del 2005, su participación es del 100%.

Cuadro no. 4
Índices de Concentración

Año	HHI	HHIr	Número operadores	Gini	C1
2002	6.185	5.000	2	0,24	74%
2003	6.275	5.000	2	0,25	75%
2004	7.305	5.000	2	0,34	84%
2005-2012	10.000	10.000	1	0,00	100%

Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros**.**
Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

5. ESTRUCTURA DE MERCADO

5.1. Actores relevantes en la operatividad del Seguro Agrícola

5.1.1. Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES)

Mediante el Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-7 del 6 de enero de 2011, SENPLADES emite la **Declaratoria de Prioridad** del proyecto denominado para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador".

Se describe que el objetivo del proyecto es implementar un sistema permanente de seguro subvencionado por el Estado, en beneficio de **pequeños y medianos productores agropecuarios y pescadores artesanales del Ecuador**, que les permita contratar pólizas de protección contra pérdidas de sus producciones, ocasionadas fundamentalmente por eventos climáticos y biológicos.

El proyecto demanda de una inversión total de USD 87,80 millones de dólares, que serán financiados con recursos del presupuesto institucional del MAGAP. La inversión requerida y la programación anual para ejecutar el proyecto se presenta en el siguiente **Cuadro No. 5**:

Versión Pública

Cuadro No. 5
Programación Anual del Proyecto

Componentes/ Actividades	2011	2012	2013	2014	Inversión (Millones USD)
Desarrollar la cultura y comprensión del riesgo productivo y utilidad del seguro agrícola y pesquero	1,6	1,61	1,62	1,63	6,47
Ampliar la cobertura en agricultura, implementar el seguro pesquero y crear las condiciones para desarrollar el seguro ganadero y acuícola	8,46	8,88	9,33	9,8	36,47
Implementar un seguro catastrófico que beneficie sectores propensos a catástrofes naturales frecuentes como: inundaciones, sequías, ceniza volcánica y otros eventos que ocurran en localidades donde se ubican extensas plantaciones de cultivos agrícolas.	7,12	9,05	9,57	10,12	35,86
Gestionar un marco legal e institucional a largo plazo que de sostenibilidad al seguro con intervención del Estado	3,28	1,82	1,9	1,99	9,00
TOTAL	**20,46**	**21,36**	**22,42**	**23,54**	**87,80**

Fuente y Elaboración: SENPLADES

El proyecto se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo (Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 - 2013), específicamente en el Objetivo 6: "Garantizar el trabajo estable, justo, digno en su diversidad de formas", por lo que la SENPLADES de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prioriza al proyecto mencionado.

5.1.2. Banco Nacional de Fomento (BNF)

El Banco Nacional de Fomento tiene firmado un convenio interinstitucional con el MAGAP (con fecha 20 de mayo de 2011) para que el banco sea la entidad por el cual se realice el pago del seguro agropecuario, es decir, el canal de pago hacia los beneficiarios. Para la firma del convenio se tiene en cuenta que el MAGAP es la institución responsable del programa de desarrollo para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del Ecuador".

El objeto del convenio (con duración anual) se basa en que el MAGAP transferirá al BNF los recursos económicos para la ejecución del proyecto correspondientes al subsidio del 60% que el Estado otorga sobre el valor de la prima neta de las pólizas contratadas por los pequeños y medianos productos de los siguientes productos: **arroz, maíz duro, papa, trigo, fréjol, maíz suave, soya, tomate, banano, caña de azúcar y otros que considere la UNISA**

Versión Pública

siendo la cantidad del subsidio hasta los USD 700, excepto en el cultivo de banano, actividades forestales y pescadores artesanales, para lo cual el subsidio es hasta USD 1.500.

Una de las obligaciones del BNF es ofrecer a los productores beneficiarios del programa que opten por el crédito que ofrece el BNF o únicamente por el seguro (cabe indicar que el BNF direcciona la contratación de la póliza a la aseguradora). Así también, remitir a la compañía aseguradora, para su aprobación, la información requerida de los beneficiarios del programa y transferir a la compañía aseguradora en el lapso de hasta cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la factura emitida por parte de la compañía aseguradora, el valor correspondiente al 60% subsidiado por el Estado, junto al 40%, más impuestos, cancelados por parte del agricultor.

5.1.3. Procesos de Selección de UNISA – MAGAP para proyecto

Según la información proporcionada por el MAGAP, a continuación se presenta cronológicamente, cómo desde la Comisión de UNISA – MAGAP han realizado el proceso de selección de la aseguradora que se hace cargo del desarrollo del programa para los años 2011 – 2012. Cabe indicar, que han remitido información solamente de este periodo, pero de igual manera, manifiestan que el operador A ha participado en el programa en el período 2010-2011, por lo que en el proceso 2011, esta empresa busca su continuidad. Es importante, dejar constancia, que según las entrevistas a las instituciones públicas, la primera asignación a que se haga cargo del programa, se debió a que era la única compañía de seguros que estaba operando en el ramo agropecuario, dejando de lado, ninguna evaluación técnica o invitación al resto de aseguradoras que tenían, hasta esa fecha, la aprobación del ramo agropecuario.

En ese sentido, los procesos de selección que se muestran a continuación, corresponden al año 2011 hasta la actualidad. Sin embargo, la propia Comisión de UNISA – MAGAP expone que dentro de las evaluaciones que se van a realizar, la empresa tendría un tratamiento especial por su experiencia técnica y operativa en el ramo de seguro agropecuario. Esto genera a priori, cierta preferencia por parte del organismo que decide esta asignación, que se verá reflejado en los resultados de la primera fase.

Versión Pública

Adicionalmente mencionan que ninguna compañía de seguros tiene autorización legal para operar en el seguro forestal. Finalmente, adjuntan la información del total de prima neta emitida por cada ramo de seguro requerido, el cual se puede observar en el **Gráfico No. 3**, que se muestra a continuación:

Gráfico No. 3
Total de prima neta emitida por ramo de seguro (Millones de USD)

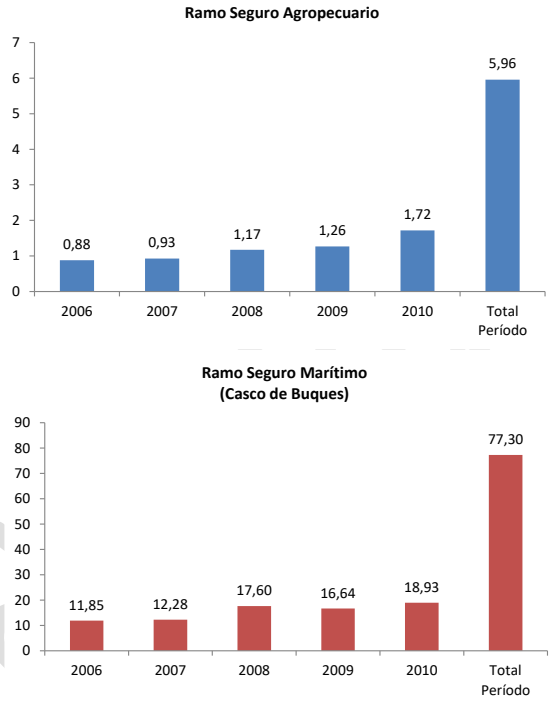

Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros**.**

Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

De la misma manera, se indica por parte de Comisión del MAGAP, que la Presidencia de la República ha establecido la participación de las empresas aseguradoras del Estado, en función del beneficio fiscal generado con esta disposición. Por ello, la Presidencia sugiere la participación de Seguros Rocafuerte S.A., para lo cual solicita el otorgamiento de un plazo perentorio a fin de que dicha institución complete la documentación omitida.

Evaluación de Propuestas:

El procedimiento para la evaluación de propuestas se basa en el establecimiento de coincidencias y diferencias en los términos específicos del servicio ofertado por las empresas. Es decir, se asigna pesos relativos (conforme al criterio propio de la comisión) y medios de verificación de cada requisito solicitado.

Calificación General del Ramo Marítimo

Para la calificación de las aseguradoras en este ramo se debe mencionar que prestaron la documentación para su evaluación cinco compañías de seguro.

Con esta valoración que la Comisión realiza, queda la inquietud del por qué se decide que se mantenga el interés de otras compañías que estarían interesadas en participar por medio de un coaseguro, cuando sobre la ponderación de 100%, tiene una valoración de 91%. Por lo que, queda pendiente la asignación de una compañía de seguro que se encargue del ramo de seguro marítimo/pesquero en el programa.

Según el Acta No. 3 de la Comisión de la UNISA, firmada el 19 de mayo de 2011, se concluye y ratifica la decisión tomada por la Comisión, donde de forma unánime se dicta la continuación de la participación en el proceso en el proyecto, en lo que respecta al Seguro Agrícola, la misma que se ajusta a las especificaciones técnicas, económicas y operativas para implementar de manera dinámica y evolutiva el desarrollo de seguros agropecuarios en el país.

Es importante denotar algunas particulares: a) la incorporación a un operador que se encontraba descalificado b) teniendo la autorización y aprobación del ramo en la SBS de al mes de agosto de 2012, se amplía el convenio entre MAGAP con operador A. hasta por dos ocasiones para seguir con el proyecto y c) la misma disposición presidencial (2 de abril de 2013) donde se otorga directamente a operador B la operación del seguros agrícola dentro del Proyecto.

Versión Pública

5.2. Operador A como principal operador

Mediante información de la SBS (al 5 de enero de 2012), esta empresa se constituye el 17 de septiembre de 1992 y obtiene la autorización para operar en el ramo el 13 de octubre de 1992. Sin embargo, en el año 2010 fue adquirida y el 26 de octubre de 2011, mediante resolución de la SBS, fue registrado y autorizado a su cambio de su denominación.

Dentro del ramo de seguro agropecuario distingue las líneas de seguro por tipo de producto, es decir, desagrega el ramo en el seguro agrícola, ganadero, equino y forestal. En ese sentido, a continuación se describe al detalle de cada uno de estas líneas de seguro:

Seguro Agrícola

El seguro Agrícola permite proteger la inversión directa que realice el agricultor en su cultivo desde la siembra hasta la cosecha. Así también, permite al agricultor reinvertir el capital en el cultivo en caso de una pérdida del mismo a consecuencia de un evento cubierto por la póliza. La cobertura del seguro agrícola es direccionado a catástrofes o fenómenos climatológicos como la sequía, granizada, vientos huracanados, heladas, exceso de humedad, inundación, plagas, enfermedades no controlables e incendio de los siguientes productos: soya, banano arroz, palma africana, maíz duro y suave, cereales, caña de azúcar, hortalizas, papa, leguminosas, bosques.

Seguro Ganadero

Lo que permite el Seguro Ganadero, es la reposición inmediata del animal siniestrado, así como también, permite evitar el desequilibrio en la productividad de la actividad ganadera. Faculta acceder a créditos financieros para el crecimiento de la misma actividad. La cobertura del seguro es para los ganados vacunos cuando mueren por enfermedad o por accidente, o al tener un sacrificio forzoso.

Seguro Forestal

El objetivo del seguro Forestal es proteger la inversión directa en el cultivo forestal, resguardar el valor comercial de las plantaciones con valor maderable y armonizar la

Versión Pública

explotación forestal comercial con el cuidado del medio ambiente. La cobertura de este seguro se deriva de incendios, vientos huracanados, sequía e inundación.

Seguro Equino

El seguro Equino, al igual que el seguro ganadero permite la reposición inmediata del animal siniestrado. La diferencia con el seguro ganadero es que el equino puede ser asegurable desde los 7 meses hasta los 20 años y también que se tiene como obligación la realizamos de inspecciones física del equino. La cobertura es similar al seguro ganadero.

Por otro lado, operador A por toda la experiencia obtenida en la operación del ramo, ha desarrollado un sistema de información para el cálculo de primas por productos y zona geográfica en el cual consta el siguiente detalle: Aptitudes de suelos, estadística climática, zonificación de cultivos, canales de riego, altitudes, aptitud agrícola, riesgos climáticos y zonas de siembra. Es importante mencionar, que la empresa A comenzó a operar en el ramo independientemente del proyecto emblemático del Gobierno (que se describirá más adelante).

En términos generales, las características de la póliza de seguro agropecuario por parte de operador A, es que cuenta con una cobertura por heladas, granizadas, seguía, vientos huracanados, exceso de humedad, plagas y enfermedades incontrolables, inundación e incendio. La tasa varía entre una tasa mínima de 2% a una máxima de 10% dependiendo el tipo de cultivo. Los deducibles, de igual manera, varían en un rango del 10-30% de la perdida.

5.2.1. Empresas con autorización del ramo por parte de la SBS

Existen 5 operadores más que cuentan con la aprobación de este ramo, según la información de la SBS al 5 de enero de 2012. En **Cuadro No. 7**, se puede apreciar las empresas que cuentan esta aprobación por parte de SBS con las respetivas fechas de aprobación del ramo.

Es importante mencionar, que según las entrevistas, se puede conocer que tanto las empresas aseguradoras han estado interesadas en poder entrar a operar en este ramo. En este sentido,

Versión Pública

se sabe que operador B. ya cuenta con la aprobación del ramo por parte de la SBS y además, tiene la disposición de comenzar sus operaciones en el mercado ecuatoriano a partir del 1ro de junio de 2013, por su lado, está en un proceso de autorización interna para gestionar la autorización en el Ecuador.

5.2.2. Comparación de las tasas de prima de seguro agrícola

Los productos que se encuentra con subsidio a partir de la base de datos de MAGAP son: maíz duro, arroz verano, papa, arroz invierno, maíz suave, tomate de árbol formación, banano formación, soya, banano mantenimiento, caña de azúcar mantenimiento, caña de azúcar formación, frejol arbustivo, trigo, tomate de árbol mantenimiento y frejol voluble (un total de 11 productos).

Para los productos, en el período 2010-2012, existe un total de 97 mil hectáreas aseguradas. En promedio el 33,4% del total de las hectáreas aseguradas (32 mil hectáreas) fueron siniestradas. En el año 2012 el total de hectáreas aseguradas fueron 52.128 de las cuales el 15,6% fueron siniestradas. A pesar de que la tendencia de las hectáreas aseguradas es creciente (con una tasa de variación medio anual de 129,9%), la tendencia de las hectáreas siniestradas disminuyó para el año 2012, pasando de 20 mil hectáreas siniestradas en el año 2011 a 8 mil hectáreas en el año 2012. Para finalizar, en promedio, el indicador siniestralidad por hectárea es de 46,7% en el periodo 2010 – 2012.

5.2.3. Pagos por Siniestros y por Producto

El pago total por los siniestros ocurridos dentro del seguro agropecuario, para el período 2010-2012 es de USD 3,53 millones de dólares de los cuales el 60% se refiere al pago por siniestros del cultivo de maíz, seguido por el pago por el arroz con el 19%, en tercer lugar el pago por siniestros en el cultivo de papa con el 9%, y en cuarto puesto se encuentra el pago de siniestros en el seguro equino (**Cuadro No. 8**).

Versión Pública

Durante el período el pago total por siniestros muestra una variación porcentual de 28,2%, sin embargo en el año 2012 se observa una reducción de USD 691.928 en el pago con respecto al 2011, pasando de USD 1,68 millones a USD 995 mil dólares.

Cuadro No. 8
Pagos de Siniestros por Producto (miles de USD)
Años 2010-2012

Producto	2010	2011	2012	Participación 2012	Acumulado 2010-2012	Participación Acumulado
Maíz	500	1119	490	49,3%	2109	59,66%
Arroz	240	222	220	22,2%	682	19,30%
Papas	88	117	125	12,6%	330	9,34%
Equino	8	138	12	1,2%	159	4,49%
Soya	2	2	58	5,8%	62	1,75%
Cacao	0	28	4	0,4%	32	0,90%
Banano	0	22	3	0,3%	25	0,72%
Vacuno	0	0	24	2,4%	24	0,69%
Tomate de arbol	0	18	3	0,3%	21	0,60%
Platano Verde	0	3	12	1,2%	14	0,41%
Tomate horticola	8	3	3	0,3%	14	0,40%
Frejol	2	3	7	0,7%	11	0,33%
Trigo	0	1	10	1,0%	10	0,29%
Piña	0	1	8	0,8%	9	0,27%
Cebolla perla	5	0	3	0,3%	8	0,23%
Brócoli	0	5	0	0,0%	5	0,13%
Café	0	0	4	0,4%	4	0,11%
Cebolla colorada	0	4	0	0,0%	4	0,11%
Cebada	0	0	3	0,3%	3	0,09%
Palma africana	0	0	2	0,2%	2	0,07%
Arveja	0	0	2	0,2%	2	0,06%
Aguacate	0	1	0	0,0%	1	0,03%
Caña de azúcar	0	0	1	0,1%	1	0,02%
TOTAL GENERAL	**854**	**1687**	**995**	**100,0%**	**3536**	**100,00%**

Fuente: Operador A
Elaboración: Intendencia de Abogacía de la Competencia.

En el caso del maíz duro, dentro del período 2010-2012, muestra una tasa de variación medio anual de 33,8% en el pago de siniestros, con un acumulado de USD 2,1 millones de dólares

Versión Pública

en el mismo periodo. En el año 2012 se observa una reducción del 56,2% en el pago efectuado por los siniestros ocurridos, pasando de USD 1,1 millones de dólares en 2011 a USD 490 mil dólares en 2012.

Con respecto al arroz (de verano y de invierno) el monto total pagado acumulado por lo siniestros en el período 2010-2012 asciende a USD 682 mil dólares y además, muestra una tendencia decreciente con una tasa de variación media anual de es de -4,2% en el mismo periodo. Para el año 2012 el monto pagado fue de USD 220 mil dólares mostrando una reducción del 0,5% con respecto a los USD 222 mil dólares pagados en 2011.

El pago por siniestralidad de la papa muestra una tasa de variación promedio de 19,8%, en el período 2010-2012, acumulando para el período un pago total de USD 330 mil dólares. El año 2012 con un total de USD 125 mil dólares pagados, representa el 38% del acumulado en el período, y su variación con respecto al 2011 es de 7,6%

Por último se toma en cuenta el pago de siniestros del seguro equino, pues en el acumulado total este representa el 4,5% y se ubica en la cuarta posición. La tasa de variación de este producto ha sido muy alta puesto que en el año 2011 reporta USD 138 mil dólares por pago de siniestros, un valor diez y siete (17) veces mayor al pagado en 2010 (USD 8 mil dólares). En el año 2012 se observa que el monto pagado por siniestros del seguro equino disminuye en el 91,3% respecto al 2011, cerrando con USD 12 mil dólares pagados en el año.

5.3. Inclusión del operador B al ramo agropecuario

La aseguradora B, cumpliendo los requerimientos y documentos legales habilitantes, mediante Resolución No. SBS-INSP-2013-040 de 27 de febrero de 2013, el Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado para que opere en el Ramo Agropecuario.

Convocatoria del MAGAP para Proyecto

El MAGAP, en el mes de junio de 2012, efectuó una invitación a la empresa B para la exposición del Proyecto para pequeños y medianos productores y pescadores artesanales del

Versión Pública

Ecuador" con el objetivo de que esta aseguradora brinde el servicio del seguro agrícola a los diez cultivos subsidiados del mismo proyecto en todo el país. Se comenzó a trabajar en conjunto entre la aseguradora y el MAGAP desde esa fecha para dar cumplimiento a la instrucción del Presidente de la República sobre la universalización del Seguro Agropecuario.

Tipos de Seguro

Existen tres tipos de seguros establecidos en las condiciones de la póliza:

- Seguro de Cultivos Perennes
- Seguro de Cultivos Forestales
- Seguro Catastrófico
- Seguro de Costos Directos de Producción: Protege los costos en preparación del terreno, los insumos requeridos y la mano de obra que se necesite para un ciclo de cultivo

En lo que respecta a los productos perennes, los productos (sean formación o mantenimiento): banano, cacao, café, mango, naranjilla, palma africana, palmito, plátano verde y tomate de árbol rondan un rango de tasas entre 2,9% (como mínima) a 4% (como máxima), cuando comparten un promedio de 3,5% (como tasa actual). Existen particularidades y grandes diferencias en las tasas de los productos caña de azúcar, maracuyá, papaya y piña.

La caña de azúcar presenta una distinción entre si el producto asegurado sería para formación o mantenimiento. Si este producto se asegura para mantenimiento, la tasa de los productos oscila en un rango entre 1,6% (mínima) y 2% (máxima) y cuenta con una tasa actual de 1,8%. En el caso de que sea el producto asegurado para su formación, la tasa mínima es de 1,8%, su tasa máxima es de 2,3% y su tasa actual es de 2%.

Tanto la papaya como el maracuyá son los productos que tienen las tasas más altas del total de productos. La papaya tiene una tasa máxima de 6,9%, una tasa mínima de 4,8% y una tasa actual de 5,4%. Por su parte el maracuyá, presenta una tasas de 5,8%, 4,8% y 4,5%; respectivamente.

Versión Pública

En lo referente a los productos transitorios, se mencionará las tasas de los productos principales de la actividad agro ecuatoriana (maíz, arroz y papa). El maíz, a su vez, presenta una desagregación a maíz duro y maíz suave. El maíz duro tiene la tasa máxima más alta de todos los productos transitorios (10,4%), mientras que su tasa mínima es de 8,1% y su tasa actual es de 9%. Por el lado del maíz suave, tiene su tasa máxima de 6,3%, mínima de 5% y actual de 5,5%.

La papa muestra una tasa actual de 7,3%, una máxima de 8,4% y una mínima de 6,6%. Operador B considera al arroz como un solo producto sin ninguna distinción temporal (no como arroz inverno y arroz verano como lo clasifica el MAGAP). Es por eso, que el rango de la tasa rodea entre un 4,8% (como mínima) y un 6,1% (como máximo) y además su tasa actual es de 5,3%.

Ventajas de la incorporación de operador B al proyecto

Las ventajas que se han identificado son las siguientes:

- Existirá una vinculación estatal en la provisión del seguro agropecuario, en específico del proyecto debido a que, tanto operador B como el programa subsidiado pertenecen al Estado.
- Al existir una relación directa entre las tres instituciones públicas que formarían parte del proyecto, se contará con bases de datos unificadas y consistentes en relación a los productores, productos subsidiados, localización geográfica, montos asegurados, prima neta emitida, tasas y pagos de siniestros. Al contar con información consistente, se fomentará el control en la ejecución del proyecto y además, se esta información se utilizará como herramienta para realizar estudios del mismo proyecto y del sector agropecuario.
- En el caso del seguro Agropecuario, el operador A concentraba el 100% del mercado de este ramo, sin embargo, con la inclusión de operador B. se genera un duopolio en la provisión de seguro agropecuario.

Versión Pública

- El seguro agropecuario es un seguro relacionado con la producción e infraestructura, por lo que el subsidio proporcionado por el gobierno brindará ayudas a los actores relacionados (aseguradoras y productores) y generará garantías y beneficios a la oferta de bienes agrícolas nacionales.
- Tomando en cuenta que el Proyecto proporciona subsidios y representa desembolsos monetarios por parte del Estado, es necesario que se cuente con un mayor número de operadores económicos dentro del ramo a fin de generar un mayor nivel de desarrollo del ramo y propender al fomento de este mecanismo.

6. CONDICIONES DE ENTRADA

6.1. Barreras de entradas Generales

Dentro del mercado de seguros privados del Ecuador, la principal y primera barrera de entrada que se presenta, giran alrededor de la Ley General de Seguros y los requisitos que el propio ente regulador solicita a los operadores que deseen entrar a operar en los ramos de seguros.

El principal requisito necesario para la constitución de la compañía aseguradora es contar con el capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía, el número de acciones en que está dividido y el nombre de los accionistas, con su respectivo porcentaje de participación.

Por otro lado, una potencial barrera de entrada se puede considerar al capital, en el sentido de que en La Ley General de Seguros establece en su artículo 14 que el capital pagado para la constitución de una empresa de seguros "no será menor a 460.057 con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América, y el capital pagado para las empresas que operan en seguros generales, en un solo ramo, será expresado en moneda de curso legal y no será menor a 197.167 con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América".

El capital pagado para la constitución de una compañía de reaseguros será expresado en moneda de curso legal y no podrá ser menor a 920.115 dólares de los Estados Unidos de

Versión Pública

América. El capital pagado para la constitución de intermediarias de reaseguros no podrá ser menor al equivalente al 20% del capital mínimo exigido a las empresas de seguros. El capital pagado mínimo exigido deberá ser aportado en efectivo.

Asimismo, por el lado, del fondo de reserva establecido en el artículo 15 de la Ley General de Seguros hace referencia a: "las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, formarán y mantendrán un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal".
En términos de solvencia, la exigencia principal para la constitución de las empresas de seguros y compañías de reaseguros está determinada en el artículo 22 de la Ley General de Seguros, el cual indica que deberán acreditar ante la SBS que mantienen el margen de solvencia que se determina de acuerdo con lo siguiente:

a) Las primas netas recibidas en los últimos doce meses no podrán exceder de seis veces su patrimonio;
b) El patrimonio no podrá ser menor a una sexta parte del total de sus activos menos los cargos diferidos.

6.2. Barreras de entradas Específicas

Luego de realizar las entrevistas a los operadores dentro del ramo, y también al contar con toda la información remitida por los mismos, se puede identificar algunas barreras de entrada a la operación del ramo agropecuario, tanto económicas, como legales.

En ese sentido, las aseguradoras mencionan como barrera de entrada a los aspectos técnicos para la operación en el ramo de seguro agropecuario. Definen aspectos técnicos como el levantamiento de una red de información de cada producto a asegurar, el conocimiento de las tierras y la geolocalización, la experiencia y capacitación de los técnicos y la formación de un departamento especializado que lleve este seguro.

Versión Pública

Indican que otra barrera de entrada es el cumplimiento de los requisitos que solicitan los reaseguros. Es decir, que para las aseguradoras es un limitante contar con el aval de las reaseguradoras sea porque ellas no tienen interés de garantizar esta operación en el seguro agropecuario (especializado), como por el nivel de siniestralidad que presenta el ramo, y por último, las mismas aseguradoras no cumplen las exigencias que solicitan las reaseguradoras.

En el caso de que las aseguradoras quieran tener interés para competir en el desarrollo del Programa Agroseguro, deben presentar documentación que avalen su operación en todos los ramos (agrícola, forestal, marítimo/pesquero) mediante una calificación y autorización por parte de la Comisión.

En este punto, el Banco Nacional de Fomento, comenta que si otra aseguradora quiera entrar a operar en este proyecto, se debe tener y pedir que la interesada presente un igual o mejor servicio que operador A. Siendo esto una barrera de entrada técnica tanto para la operación del ramo como de participar en el proyecto mencionado.

Versión Pública